



Ciudad de México a, catorce de diciembre de dos mil veinte.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500018120**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500018120**, en el cual solicitó:

“..De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ¿cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la dirección general de organización agraria, meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos?”

Lo anterior del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de esta petición.

También solicito que se me proporcione la copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar...” (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500018120**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0460/2020** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Organización Agraria**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. **DGOA/464/2020** de fecha dos de octubre de dos mil veinte, signado por la Directora General de Organización Agraria; otorgando respuesta en el sentido:

“...En atención al oficio No. PA/UT/0460/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido a esta Dirección General por la unidad de Transparencia a su digno cargo con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en el cual hace mención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1510500018120, recibida en la Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita literalmente:

"...De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ¿cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la dirección general de organización agraria, meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos?

Lo anterior del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de esta petición.

También solicito que se me proporcione la copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar..." (sic)

En respuesta a la solicitud que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 decimo párrafo, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,5,9,12, y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134,135 y 136 de la Ley Agraria; 1,2,18, 22 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le hace de su conocimiento, que respecto al procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a esta Dirección General, sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, no se localizó información, documentos, expediente o base de datos relacionada con lo solicitado, sin embargo, es necesario precisar que las disposiciones que rigen las actividades del personal se sustentan en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; así como en el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria y en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Organización Agraria, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes ligas:

- a) Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56008678fecha=21/09/2020
- b) Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria (disponible para descarga):
www.pa.gob.mx/normatecapa/manuales_organizacion.html
- c) Manual de Organización Específico de la Dirección General de Organización Agraria:
http://www.pa.gob.mx/normatecapa/manuales_organizacion/MO%20DE%20LA%20DGOA.pdf





De igual forma se hace de su conocimiento que durante el periodo a que hace referencia en la solicitud, el 01 de diciembre de 2018 al 21 de septiembre de 2020 se encontraba vigente el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1996, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=2098748&pagina=102&seccion=1

Debido a todo lo anterior, al no contar con un procedimiento en los términos solicitados, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar una copia simple del procedimiento que pide en formato editable o bien un vínculo oficial para que éste pueda ser descargado.

Respecto a la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, en el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de la solicitud, le informo que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta unidad administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), no se localizó información, documentos, expediente o base de datos relacionada con lo solicitado; es atinente mencionar que no existe meta o propuesta de cumplimiento, avance ni logros alcanzados en virtud de que las convocatorias a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, se deben emitir por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1996, vigente en el periodo de la solicitud del 01 de diciembre de 2018 a 21 de septiembre de 2020, y actualmente, en el artículo 22, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020, preceptos normativos que para mayor referencia se transcriben:

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria abrogado (DOF 28-12-1996):

Artículo 22. La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes facultades:

I a IX...

X. Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, **por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes** en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, y

(...)"

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente (DOF 21-09-2020):

Artículo 22. La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes facultades:

I a IX...

X. Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, **por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes** en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos;



En relación con lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) respecto de solicitudes para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción de la petición, derivada de la cual no se localizó ninguna información, documentos, expediente, base de datos o registro de alguna solicitud en el periodo mencionado.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien tener por desahogada en tiempo y forma la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio 1510500018120..." (sic)

4.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** de fecha veintiuno del mismo mes y año del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 10962/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Directora General de Organización Agraria.

ACTO RECURRIDO: "...Sobre la solicitud específica señalada como una de las facultades de esa Dirección General, no proporcionan nada al respecto, además de que los vínculos que proporcionan para consultar no hacen referencia a la solicitud en cuestión, por lo que de nueva cuenta solicito se me responda lo vertido en la petición original y en lenguaje ciudadano, ya que yo no soy abogado. Además de que considero una burla el hecho de que todas las peticiones al respecto se me hayan contestado de la misma manera, sin tomarse el más mínimo tiempo para atenderme..." (SIC).

5.- SOLICITUD DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0529/2020** de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, notificó de la admisión del **RRA 10962/20** a la Directora General de Organización Agraria, a efecto de que formulará los alegatos y manifestara lo que a derecho convenga para sostener, o en su caso, modificar la respuesta recurrida, aportando los elementos y consideraciones que estimará pertinentes.

6.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Por oficio número **DGOA/544/2020** fechado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Directora General de Organización Agraria, emitió respuesta en el sentido:

"...En atención al oficio No. **PA/UT/0529/2020** de fecha 22 de octubre de 2020, dirigido a esta Dirección General por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión, radicado ante el Instituto nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental bajo el número RRA 10962/20, mediante el cual el recurrente expone como motivo de inconformidad:

"...Sobre la solicitud específica señalada como una de las facultades de esa Dirección General, no proporcionan nada al respecto, además de que los vínculos que proporcionan para consultar no hacen referencia a la solicitud en cuestión, por lo que de nueva cuenta solicito se me responda lo vertido en



la petición original y en lenguaje ciudadano, ya que yo no soy abogado. Además de que considero una burla el hecho de que todas las peticiones al respecto se me hayan contestado de la misma manera, sin tomarse el más mínimo tiempo para atenderme..." (SIC).

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 18, fracciones IV, VII, y XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

- 1.- Por lo que se refiere a lo señalado por el recurrente respecto a **"...sobre la solicitud específica señalada como una de las facultades de esa Dirección General, no proporcionan nada al respecto, además de que los vínculos que proporcionan para consultar no hacen referencia a la solicitud en cuestión..."** se considera necesario mencionar que el personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General, no localizándose información, documentos, expediente o base de datos relacionada con el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria, meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, **por lo que existe una imposibilidad jurídica y material para proporcionar dicha información**, sin embargo, le comento que como una acción de mejora a las funciones que realiza el personal adscrito a la Dirección General se están elaborando los procedimientos internos que permitan regular las actividades que se tienen de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, **toda vez que no se cuentan con ellos**, y una vez que se cumpla con las etapas del proceso para que se autoricen los procedimientos, entre los cuales se encuentra el procedimiento para que la Procuraduría Agraria pueda convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que permite la Ley Agraria, y se aprueben, se realizaran las acciones necesarias que permita su implementación.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6, 70 y 71 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 3, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiriera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece; sin embargo, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, se actualiza el supuesto de la imposibilidad material y jurídica a que se hace referencia.

- 2.- Es importante precisar que si bien no se cuenta con el procedimiento solicitado, se especificó al ahora recurrente que las disposiciones que rigen las actividades del personal se sustentan en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; así como en el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria y en el Manual de Organización Específico de la Dirección





General de Organización Agraria (marco jurídico del cual se proporcionaron los vínculos para consulta), razón por la cual se encuentran relacionados con la petición.

- 3.- En relación a que el recurrente solicita **“se me responda lo vertido en la petición original y en lenguaje ciudadano, ya que yo no soy abogado”**, al respecto, es de destacar que el término "lenguaje ciudadano" se ha empleado para promover el uso de lenguaje claro y preciso; en ese sentido, esta unidad administrativa considera que el lenguaje empleado es sencillo, acorde a la obligación que impone el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, lo anterior, debido a que se hizo del conocimiento del entonces peticionario que al no contar con un procedimiento en los términos solicitados, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar una copia simple del procedimiento que solicita, en formato editable o bien un vínculo oficial para que éste pueda ser descargado.
- 4.- Por lo que respecta a **“...Además de que considero una burla el hecho de que todas las peticiones al respecto se me hayan contestado de la misma manera, sin tomarse el más mínimo tiempo para atenderme...”**, menciona que la petición realizada fue atendida de manera diligente mediante el oficio DGOA/464/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, sin embargo, derivado de la inexistencia de la información solicitada, existe impedimento para que jurídica y materialmente se proporcione lo solicitado, destacando que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6, 70 y 71 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y, 3, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece; sin embargo, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, se actualiza el supuesto de la imposibilidad material y jurídica a que se hace referencia.

Por lo señalado en los puntos que anteceden, se ratifica en todas y cada Una de sus partes lo establecido en el oficio número DGOA/464/2020 del 02 de octubre de 2020, toda vez que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Organización Agraria:

- A. No se localizó algún procedimiento que rija las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria, para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos.
- B. Respecto a la petición de proporcionar la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, en el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de la solicitud, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta unidad administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), no se localizó información, documentos, expediente o base de datos relacionada con lo solicitado; lo que trae consigo la imposibilidad de proporcionar información alguna al respecto, sin embargo, se precisa que las





convocatorias a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, se deben emitir por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

- C. De igual forma se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIA) respecto de solicitudes para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción de la petición, derivada de la cual no se localizó ninguna solicitud en el periodo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma con el oficio de cuenta, a través del cual se da cumplimiento a su similar PA/UT/0529/2020 de fecha 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se realicen las gestiones pertinentes a efecto de que se tomen en consideración los alegatos vertidos en el presente oficio, al momento de resolver el Recurso de Revisión RRA 10962/20..." (sic)

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de las consideraciones realizadas por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (**INAI**), en la resolución aprobada el dieciocho de noviembre de año dos mil veinte en el Recurso de Revisión número **RRA 10962/20**, notificada el día uno de diciembre del año dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

"...**CUARTO. Estudio do Fondo.**

[...]

Así, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado, turnó la solicitud de información a la **Dirección General de Organización Agraria**, por lo que, para efecto de verificar el procedimiento de búsqueda seguido por el sujeto obligado, se analizará la normatividad aplicable.

[...]

Como consecuencia, el sujeto obligado deberá hacer una nueva búsqueda de lo solicitado con criterio amplio, en las unidades administrativas que pudieran contar con lo requerido, esto es, la **Oficina del Procurador Agrario**, la **Secretaría General** y la **General de Organización Agraria**.

Por los motivos expuestos, en tanto que la información entregada en la respuesta inicial no corresponde con lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Procuraduría Agraria, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas competentes y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:





RESUELVE

PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir la **Oficina del Procurador Agrario**, la **Secretaría General** y la **Dirección General de Organización Agraria**, respecto de los procedimientos, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la última dirección citada para **emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas** señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, e informe el resultado atendiendo la modalidad electrónica elegida por el particular.
- b) De localizar información, proporcione copia simple del procedimiento requerido en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar.

[...]

En caso de no localizar la información en los sistemas y unidades administrativas competentes, con las especificaciones anteriormente señaladas, dicho resultado deberá informarse al recurrente mediante una resolución emitida por su Comité de Transparencia en la que confirme la inexistencia de la información requerida, y entregue un tanto del acta al recurrente de manera gratuita..."

8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante oficio número **PA/594/2020** fechado el ocho de diciembre de dos mil veinte, el Procurador Agrario, informo lo siguiente:

"...Se procedió a realizar la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en los registros y archivos en el acervo documental de esta Unidad Administrativa, en el *Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA)* por lo que derivado de toda esta exploración SE OBTUVO CERO REGISTRO O DOCUMENTACIÓN alguna referente a los procedimientos, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, del periodo de 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud, es decir, al 23 de septiembre de 2020.

Lo anterior es así, toda vez que el documento solicitado **no se ha generado**, por lo que resulta INEXISTENTE, en ese contexto es importante reiterar que, del resultado de esa búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, arroja que no se cuenta con ningún registro para afirmar que esta Institución elaboró dicho documento solicitado, por lo que **esta Unidad Administrativa carece de evidencia de la existencia de dicha información o documentaciones**. En tal virtud nos encontramos imposibilitados de proporcionar copia del Procedimiento o lineamiento solicitado requerido por el interesado.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al **Comité de Transparencia** declare la **inexistencia** de la información solicitada..."





2. Por otra parte, la Directora General de Organización Agraria en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 10962/20, mediante oficio **DGOA/628/2020** fechado el nueve de diciembre del año en curso, manifestó lo siguiente:

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 65, 68, 69 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 18, fracciones IV, VI, VII, VIII, y XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. **Búsqueda:** Que en cumplimiento a su oficio PA/UT/0605/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, así como a la resolución dictada en el medio de impugnación número RRA 10962/20, esta Dirección General realizó durante los días hábiles comprendidos entre el 02 y 09 de diciembre de 2020 una **nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, razonable y diligente** respecto del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección General para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 23 de septiembre de 2020, la cual arrojó lo siguiente:

- a) En cuanto a la normateca interna de la Procuraduría Agraria, consultable en <http://www.pa.gob.mx/normatecapa/normateca.html>, que es un portal para el registro, difusión y actualización de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento de la institución, no se localizó normatividad que contenga los lineamientos solicitados, se adjunta archivo PDF (anexo 1);
- b) Referente a bases de datos de los expedientes de archivo de trámite y archivo de concentración generados por la Dirección General, no se localizó registro de lo solicitado, como se demuestra con el correo electrónico de esta fecha (anexo 2);
- c) En lo que respecta a los archivos físicos (expedientes, carpetas, minutaros) que obran en poder de esta unidad administrativa con domicilio en Calle Antonio Solís, número 151, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, no se localizó documento alguno en relación a lo solicitado, lo que se acredita con la tarjeta informativa de esta fecha (anexo 3);
- d) En el sistema informático institucional denominado "Centro de Innovación e Información Agraria" (CIIA), en el que se registran los asuntos atendidos por la estructura territorial de la Procuraduría Agraria, se realizó la consulta respecto de solicitudes para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, misma que arrojó que no se encontraron resultados (se adjunta captura de pantalla, anexo 4), cabe aclarar que para una mejor búsqueda en ese sistema informático se sugiere escribir palabras clave, así como utilizar el símbolo "%" para representar cadenas desconocidas.
- e) De conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, fracción XI, la Dirección General de Organización Agraria participa en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los Núcleos de Población





Agrario y los Sujetos Agrarios, en ese sentido, en el Programa Operativo Anual (POA) en el que se establecen indicadores y metas cuyo cumplimiento es a cargo de las oficinas de representación y responsabilidad de las Direcciones Generales, por lo que revisados que fueron los POA 2018, 2019 y 2020 (anexos 5, 6 y 7), no se localizó indicador ni meta respecto a las convocatorias a asambleas de socios de las formas asociativas que se inscriben en el Registro Agrario Nacional.

2. En cuanto a la inexistencia de lo solicitado se precisa lo siguiente:

- a) Referente al procedimiento, cabe destacar que si bien no se cuenta con él mismo, en relación a éste, el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Organización Agraria establece entre las funciones del Departamento de Estadística, la formulación de la propuesta de los lineamientos para convocar a la asamblea de socios de las formas asociativas que se inscriben en el Registro Agrario Nacional, sin embargo, derivado de que la estructura actual de esta unidad administrativa no corresponde a la regulada por el aludido documento normativo, esta Dirección General realizó la propuesta para la modificación del Manual de Organización General, como se acredita con los correos electrónicos de fechas 03 y 23 de julio, 20 de octubre, todos de 2020, (anexos 8, 9 y 10), lo anterior permitirá equilibrar las cargas de trabajo de acuerdo a la estructura actual de esta unidad administrativa, y la función específica para la elaboración de la propuesta de lineamientos se propone como una función de Jefe de Departamento de Control y Seguimiento, lo que se demuestra con la última versión de la propuesta de referencia (anexo 11), haciéndose la aclaración de que aún se trata de un proyecto, actualmente la modificación propuesta continua en proceso de revisión. Así mismo, el personal de la Dirección a mi cargo se encuentra realizando acciones para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22, fracción X, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, pues con lo expuesto queda demostrado que esta Dirección General está realizando actividades encaminadas a la regulación de funciones del personal adscrito para la emisión de lineamientos de asamblea de socios de las formas asociativas que deban inscribirse ante el Registro Agrario Nacional.
- b) Respecto de la **inexistencia** de la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, en el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de la solicitud, se hace de su conocimiento que no existe meta o propuesta de cumplimiento, avance ni logros alcanzados en virtud de que las convocatorias a asamblea de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, se deben emitir por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1996 (vigente en el periodo de la solicitud del 01 de diciembre de 2018 a 21 de septiembre de 2020), preceptos normativos que para mayor referencia se transcriben:

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria abrogado (DOF 28-12-1996):

“**Artículo 22.-** La Dirección General de Organización Agraria tiene las siguientes atribuciones:

I a IX...



- X. Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, y (...)"

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente (DOF 21-09-2020):

"Artículo 22.- La Dirección General de Organización Agraria tiene las siguientes atribuciones:

I a IX...

- X. Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, **por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes** en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos; (...)"

Con lo anterior, queda evidenciado que las convocatorias para las asambleas de socios de las formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional se deben emitir a petición de una autoridad judicial o por solicitud de parte cuyo interés jurídico consista en ser integrante de la sociedad o asociación de que se trate, y en razón de ello no se han fijado metas ni propuestas de cumplimiento; así mismo, la no presentación de peticiones en ese sentido por parte de los sujetos agrarios o autoridades judiciales ocasiona la inexistencia de avance o logros alcanzados respecto a la solicitud de información.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6, 70 y 71 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y, 3, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece; sin embargo, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, se actualiza el supuesto de inexistencia de la información, lo que trae consigo la imposibilidad material y jurídica para proporcionar lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma con el oficio de cuenta, a través del cual se da cumplimiento a su similar PA/UT/0605/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En razón de la inexistencia invocada, se someta a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección General para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Finalmente, la Secretaría General, mediante oficio SG/976/2020 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, atendiendo el requerimiento, manifestó lo siguiente:



"...Asimismo, con motivo de la Resolución de fecha 18 de noviembre de 2020, dictada en el Recurso de Revisión número RRA10962/20 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la cual REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro citada, y ordena en su resolutive SEGUNDO lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos

- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas correspondientes, en las que no podrá omitir la ... Secretaría General y., respecto de los procedimientos, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados."**

Al respecto, me permito informar que se procedió a realizar la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en los registros y archivos en el acervo documental de esta Unidad Administrativa, así como, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y se OBTUVO CERO REGISTRO O DOCUMENTACION alguna relativa a los procedimientos, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la última dirección citada para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos no previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, del periodo de 1 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, es decir, al 23 de septiembre de 2020.

Lo anterior en razón de que el documento solicitado **no se ha generado**, por lo que resulta INEXISTENTE, y de la búsqueda realizada no se detecta ningún registro para afirmar que en esta Institución se elaboró dicho documento, por lo que esta Unidad Administrativa carece de esa evidencia en la que se pueda consultar donde se generó.

En ese sentido, nos encontramos imposibilitados de proporcionar copia del Procedimiento o lineamiento solicitado por el promovente.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia declare **la INEXISTENCIA** de la información solicitada..."

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/015/2019** de fecha once de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Quinta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **catorce de diciembre de dos mil veinte**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la INEXISTENCIA de la información solicitada, como es procedimientos, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, del periodo de 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud, es decir, al 23 de septiembre de 2020; declaración de inexistencia, emitida por el Procurador Agrario, Secretario General y la Directora General de Organización Agraria; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que NO SE HA GENERADO, es decir, como parte de una obligación establecida en la fracción X del artículo 22 del Nuevo Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende que:

- 1.- En las respuestas por las Unidades Administrativas en cumplimiento con la Resolución recaída al RRA 10962/20, manifestaron que la búsqueda se dio de manera exhaustiva y razonada en:
 - **Bases de Datos de Expedientes de archivos Trámite y Concentración;**
 - **Archivos electrónicos;**
 - **Archivos físicos (expedientes, carpetas, minutarior);**
 - **Centro de Innovación e Información Agraria (Base de Datos);**
 - **Normateca interna de la Procuraduría Agraria**
 - **Registros y Archivos del Acervo Documental (archivos Trámite y Concentración)**
- 2.- Los resultados de la búsqueda no se encontró registro alguno de la existencia del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos, es decir, se obtuvieron **cero registros o documentación**, resultando imposibilidad material y jurídicamente para entregar la información.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas competentes, en sus oficios números **PA/594/2020**, **DGOA/628/2020** y **SG/976/2019**, de fechas ocho y nueve de diciembre de dos mil veinte, declararon la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el hoy recurrente, en virtud de no obrar en sus archivos registro alguno, es decir, después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, arrojaron como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la elaboración del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas señaladas en la normatividad aplicable, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos; y que dicha búsqueda fue realizada en:

- Bases de Datos de Expedientes de archivos Trámite y Concentración;
- Archivos electrónicos;
- Archivos físicos (expedientes, carpetas, minutarios);
- Centro de Innovación e Información Agraria (Base de Datos);
- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Registros y Archivos del Acervo Documental (archivos Trámite y Concentración)

Ahora bien, las unidades administrativas realizaron la declaratoria de **inexistencia**, como producto de no encontrar en sus archivos de la información solicitada, aun cuando de conformidad con sus atribuciones corresponda a la misma contar con dicha información, y las causas que dan lugar a la inexistencia pueden ser también distintas, es decir, en razón de que nunca se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, como lo manifestaron expresamente que NO HA ELABORADO la información solicitada, esto es así, en virtud de que la Dirección General de Organización Agraria informó que realizó la propuesta para la modificación del Manual de Organización General, mismo que incluye el procediendo de las funciones del Departamento de Estadística, la formulación de la propuesta de los lineamientos para convocar a la asamblea de socios de las formas asociativas que se inscriben en el Registro Agrario Nacional, quedando acreditado en los correos electrónicos de fechas 03 y 23 de julio, 20 de octubre, todos de 2020, (anexos 8, 9 y 10).

Siendo aplicable al presente asunto el siguiente criterio.

CRITERIO INAI 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.





Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

De lo anterior, este Comité confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe declararse la inexistencia, en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II y 141 fracción II** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II y 138 fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6º señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la INEXISTENCIA de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal y artículo 138 de la Ley General, citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal y artículo 138 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.





SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano

Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

